

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201100157-00, informando que i). La parte ejecutante solicita se informe la razón por la cual no se entregan los depósitos judiciales vigentes a su poderdante y que se remita el expediente digital a su correo electrónico, ii). El Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá no ha allegado contestación al requerimiento. Sírvese proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

~~JUZGADO QUINCE~~ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada del ejecutante, se le reitera a la memorialista que los dineros en favor del ejecutante GUILLERMO ALFREDO VALBUENA ROJAS por la suma de \$19.440.808 en virtud al auto que aprobó la liquidación de costas del 31 de mayo de 2011 y el auto del 10 de agosto de 2011, fueron entregados al señor GUILLERMO ALFREDO VALBUENA ROJAS conforme se evidencia en el título judicial obrante a folio 105 del plenario.

Aunado a lo anterior en virtud a que la ejecutada consignó depósito judicial por valor de \$34.000.000, es decir una suma superior a la debida al ejecutante GUILLERMO ALFREDO VALBUENA ROJAS, quedó un remanente de \$14.559.191 en favor de la ejecutada, pero no se ha ordenado la entrega a la pasiva, en razón a que el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá comunicó a este despacho judicial el embargo de remanentes para cancelar las condenas del proceso ordinario laboral donde la demandante es ANYIE ANDREA MADERO GAITAN.

Por lo tanto, se aclara a la memorialista que el remanente que queda en este asunto no le pertenece al ejecutante GUILLERMO ALFREDO VALBUENA ROJAS, sino que es una suma que está a órdenes del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, en virtud al embargo referido, o será devuelta a la ejecutada.

Se le advierte a la apoderada del ejecutante que se abstenga de elevar solicitudes temerarias de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 79 del C.G.P, máxime cuando las eleva sin tener en cuenta la actuación procesal y lo ocurrido en este asunto.

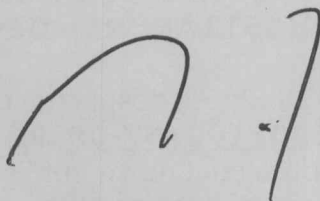
Respecto a la solicitud de remitir el link del expediente digital, se le pone de presente a la solicitante que este asunto no se encuentra digitalizado, y puede acercarse a la secretaría del despacho para revisar el expediente.

Por otra parte, se observa que el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, no ha remido respuesta a este despacho frente al oficio No. 253, por ende se **ORDENA NUEVAMENTE REQUERIR POR SECRETARÍA** al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, para que informe a esta sede judicial si dentro del proceso

ejecutivo 2013-294, continua vigente el embargo de remanentes comunicado al presente asunto Rad: 2011-157, o si ya se canceló la obligación que fundamentó la medida cautelar, adjuntando los folios 194 a 196 del expediente.

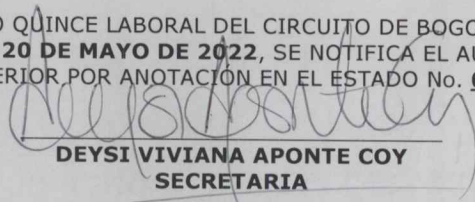
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN